

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a diecio	cho de septiembre de dos mil diecisiete
inmueble ubicado en Sierra Fr Chapultepec, Delegación Miguel	iva los autos del procedimiento de verificación seguido al ía, número quinientos treinta (530), Colonia Lomas de Hidalgo, de esta Ciudad, atento a los siguientes:
	R E S U L T A N D O S
 En fecha cuatro de agosto verificación al inmueble citado INVEADF/OV/DUYUS/2361/2013 año, por personal especializado 	de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de al rubro identificada con el número de expediente 7, misma que fue ejecutada el día siete del mismo mes y en funciones de verificación asentando en el acta los estancias observados
de este Instituto, escrito signadobservaciones y presentó las probjetos, lugares y circunstancias este asunto, recayéndole acuero mediante el cual se tuvo por recipropietaria del inmueble materia hora para la celebración de la alegatos, misma que se llevó a dos mil diecisiete, en la cual diligencia en la que se desahogomediante escrito ingresado e	de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes do por la C. mediante el cual formuló uebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, contenidos en el acta de visita de verificación materia de do de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, conocida la personalidad a la promovente en su carácter del presente procedimiento, asimismo se señaló fecha y audiencia de desahogo de pruebas y formulación de cabo a las diez horas del día catorce de septiembre de se hizo constar la comparecencia de la promovente, garon las pruebas admitidas y se formularon alegatos en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha mil diecisiete.
resuelve en términos de los sigui	presente procedimiento de verificación, esta Instancia entes
,	C O N S I D E R A N D O S
de Verificación Administrativa definitiva el presente asunto co	González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto del Distrito Federal, es competente para resolver en fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los

1/8

OTES: INVEA DF



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 700-CVV-RE-07

Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 700-CVV-RE-07

Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias:
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
PLENAMENTE CONSTITUIDA EN DOMICILIO CITADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON PLACAS DE NOMENCLATURA DE CALLE Y CON LA C. VISITADA, APERSONANDOME Y EXPLICÁNDO EL MOTIVO DE MI VISITA, PIDIENDO SER ATENDIDA POR EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O RESPONSABLE Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE Y/U OCUPANTE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR LA C. CON CARÁCTER DE OCUPANTE, AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE OBSERVA UN INMUEBLE CON FACHADA COLOR BLANCO Y DOS PORTONES METÁLICOS DE COLOR AZUL, AL INTERIOR SE ADVIERTE UN CUERPO CONSTRUCTIVO CONSTITUIDO DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE SE OBSERVA UN USO HABITACIONAL POR ASÍ OBSERVAR MOBILIARIO PROPIO DE CASA HABITACIÓN, ASÍ MISMO SE ADVIERTE UN ÁREA LIBRE, CABE MENCIONAR QUE LA C. VISITADA NO PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE NO PUDIENDO OBSERVAR EL FONDO DEL PREDIO, YA QUE A DICHO DE
LA MISMA LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE SE ENCUENTRA CON UN PACIENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTE, POR LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN: 1. EL USO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES DE USO HABITACIONAL Y CONSULTORIO DE PSICOLOGÍA 2. SE REALIZÓ LA MEDICIÓN DE LAS SIGUIENTES SUPERFICIES: A) SUPERFICIE DEL INMUEBLE: QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (551 M2), B) SUPERFICIE UTILIZADA: MIL OCHO METROS CUADRADOS (1008 M2), C) SUPERFICIE CONSTRUIDA: NOVECIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (913.88 M2), D) ALTURA DEL INMUEBLE: SEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS, TOMADA DE NIVEL DE BANQUETA HASTA PUNTO MÁS ALTO DEL INMUEBLE, E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, CABE MENCIONAR QUE NO SE TUVO ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE. 2 A., B.: NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS CITADOS EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN.

Por lo que hace al punto 1 (uno) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, es decir, "Que indique el uso del suelo observado en el inmueble al momento de la práctica de la presente visita de verificación" (Sic); al respecto, el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, hizo constar que el uso observado al momento de la visita de verificación es "HABITACIONAL", en ese sentido se determina que el inmueble objeto del presente procedimiento de verificación no se trata de una obra en construcción; sin embargo, toda vez que del acta de visita de verificación no se advierte si el inmueble visitado es o no de reciente construcción, aunado a que de las constancias no se advierte ningún documento y/o elemento del cual se desprendan datos relativos a la fecha de su construcción, consecuentemente, se desconoce la fecha en que se llevó a cabo la ejecución de la construcción del inmueble visitado, por lo que no se tiene la certeza que se encuentre obligado al cumplimiento del Programa Delegacional y/o



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 700-CVV-RE-07

Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, en específico, de lo que señala la zonificación actual y aplicable al inmueble visitado; consecuentemente esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.-----

Ahora bien, del acta de visita de verificación, esta autoridad efectuó un estudio integro de la misma, sin que de ello se desprenda la presunción de que en el interior del inmueble se llevan a cabo actividades relacionadas con un consultorio de psicología, toda vez que dicha aseveración que hace el Personal Especializado en Funciones de Verificación, no se encuentra sustentado con el texto del acta de visita de verificación, ya que si bien es cierto hizo constar el dicho "se encuentra con un paciente", cierto es también que el servidor público no se allegó de mayor información para aseverar el desarrollo de la actividad relacionada al consultorio de psicología, ya que a criterio de esta autoridad, el término utilizado en el acta de visita de verificación es ambiguo, ya que permite considerar diferentes acepciones respecto del termino "paciente"; de esta guisa, se obtiene que la actividad que fue constatada plenamente en el acta de visita de verificación corresponde a la "habitacional".-----

Ahora bien, por lo que hace al punto 2 (dos) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, consistente en: "2.- La medición de las siguientes superficies: a) Del inmueble visitado, b) De la superficie utilizada del inmueble, c) la superficie construida, d) altura del inmueble, e) superficie de área libre y" (Sic); y de acuerdo con lo precisado en el punto anterior y por los mismos argumentos, esta autoridad se encuentra impedida para calificar el punto en estudio.-----

Para robustecer lo argumentado en los puntos 1 (uno) y 2 (dos), y bajo el principio de buena fe, a efecto de evitar que en la voluntad de esta autoridad medie algún error de hecho respecto de la fecha en que el inmueble fue construido, aunado a que con los elementos existentes en el expediente no se tiene precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo (respecto de la construcción, dado que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación no observó su desarrollo), a efecto de no violentar alguno de los elementos de validez de la presente resolución en términos de los artículos 6, fracciones II y III, así como 5, en correlación con los artículos 24 y 87, fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir....B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 700-CVV-RE-07

ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:-----

> Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos:-----

- 1. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción:
- De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; 111
- Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Para los proyectos incluidos en las fracciones I, II y III, el estacionamiento bajo nivel de banqueta o medio nivel, no cuantificará para la suma total de metros cuadrados construidos, de conformidad con la superficie máxima de construcción permitida en la intensidad definida por los Programas de Desarrollo Urbano; pero, para el pago de derechos administrativos se cuantificará el total de metros construidos."(sic).-----

Sin embargo dicha obligación únicamente es exigible a aquellos inmuebles en los que se pretenda ejecutar alguno de los proyectos antes enunciados, siendo que por los datos asentados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, se advierte que se trata de un inmueble ya constituido, al constatar que

cuenta con niveles, superficie de construcción, superficie de área libre y altura; consecuentemente esta autoridad no emite pronunciamiento alguno.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con



inveadf.df.gob mx

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 700-CVV-RE-07

los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita materia del presente asunto y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos y demás disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal
"Articulo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y
Por lo que es de resolverse y se:
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus

All and a second

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 700-CVV-RE-07

efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva iuicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SEXTO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación -----Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentirhiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F. -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 700-CVV-RE-07

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese personalmente a la C. propietaria del inmueble objeto del presente procedimiento, y/o a los CC. autorizados en el presente procedimiento, en el
domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en calle
precisando que en caso de que el domicilio antes senalado no existiera, o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio del inmueble visitado, mismo que se señala en la fotografía inserta en la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, previa razón que se levante para tal efecto, de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2361/2017 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel Conzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
LFS /ACC

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf,df,gob.mx

T. 4737 7700